Asunción, 6 de febrero de 2024

DECLARACIÓN JURADA

Yo, **Lic. Ricardo Vaesken Ferrer**, Director General de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Honorable Cámara de Diputados, en el marco de la Apertura de Sobres y el ACTA DE APERTURA confeccionado, correspondiente a la Contratación Directa N° 09/2023 **"Adquisición de pólizas de seguros para vehículos de la institución" – Ad Referéndum 2024 - ID 438.413**; DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO, en cumplimiento a la normativa, Resolución DNCP N° 483/2021 "POR LA CUAL SE REGULA LA APERTURA DE LAS OFERTAS CUANDO SOLO SE HUBIERE PRESENTADO UNA OFERTA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS CONVENCIONALES EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03 " en virtud al Art. 24 de la Ley 2051/03; y bajo el amparo del Art. 4° inciso b de la mencionada Resolución individualizada expresamente:

Artículo 4º EXCEPCIÓN

Los Organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, Gobernaciones y Municipalidades excepcionalmente podrán realizar bajo su responsabilidad la Apertura de las Ofertas, aun cuando se hubiere presentado un solo oferente, cuando:

b. Expongan y justifiquen los daños y perjuicios que derivarían de la realización de una prórroga y que afectarían seriamente al interés público comprometido a través de la realización del llamado. La aplicación de la presente excepción no exime de la responsabilidad administrativa de los funcionarios, cuando eventualmente la negligencia de su gestión pudiera generar la situación planteada.

Justificación: Se realizó la apertura de oferta con la presentación de un solo sobre de oferta debido a que ya se han realizado 3 (tres) prórrogas de fecha de apertura anteriores en las que no se han contado con por lo menos 2 (dos) ofertas; y, ante la proximidad de la fecha de inicio de vigencia de las pólizas de seguro de vehículos, objeto de la convocatoria, se consideró prudente realizar la apertura del único sobre presentado por la firma Intercontinental S.A. de Seguros y Reaseguros, ya que una eventual nueva prórroga podría derivar en el incumplimiento de los plazos de renovación de pólizas y en consecuencia quedar sin cobertura los bienes (vehículos) de la institución; siendo al parecer y bajo la responsabilidad de la Convocante, suficiente justificación para la realización de la apertura de oferta en virtud al Art. 4° inciso b, de la Resolución DNCP N° 483/2021.

Lic. Ricardo Vaesken Ferrer
Director General
Unidad Operativa de Contratación
Honorable Cámara de Diputados